

010 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 010

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de FEBRERO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 617-17	LISIMACO MONTOYA HERRERA		20/02/2023	022	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 617-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$64.288.560). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación reciente del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión No. 617-17, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de enero de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se realicen las gestiones necesarias para la inscripción de la Resolución VCT No.001469 del 20 de diciembre de 2019, en el Registro Minero Nacional.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 327 del 21 de diciembre de 2022.</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		20/02/2023	023	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 649-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
------	----------------------------------	---------------------------	--	------------	-----	--



					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101006151, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el objeto asegurado establece que el área se localiza en los Municipios de Supía y Manizales, y corresponde es a los Municipios de Palestina y Manizales. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 299 del 12/08/2021 y PARMA No. 265 del 16/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2021, por el SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 265 del 16/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y, I trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 299 del 12/08/2021 y PARMA No. 265 del 16/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 265 del 16/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se realicen las gestiones necesarias para la inscripción de la Resolución VSC-001067 del 10/10/2017, mediante la cual se modificaron las etapas contractuales, para su inscripción en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p>2. <i>RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2010.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 021 del 23 de enero de 2023.</i></p> <p>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. 501691	CONSORCIO MEGAVIAS CHOCÓ		20/02/2023	024	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501691 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>
------	----------------------------------	--------------------------	--	------------	-----	--

					<p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, II y III trimestre de 2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que deberá allegar copia de la certificación, una vez la misma sea expedida por la autoridad ambiental, con el fin de que repose en el expediente del título minero.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas al FBM anual de 2021 por la plataforma SIGM ANNA Minería, mediante tareas No. 10203992 del 04/11/2022 y 11457655 del 27/12/2022. Para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 342 del 28 de diciembre de 2022.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO - CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-15005X</p>	<p>MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S</p>		<p>20/02/2023</p>	<p>025</p>	<p>..." Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 2. CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 3. CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 4. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X. 5. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar
-------------	--	---	--	-------------------	------------	--



					<p>hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero.</p> <p>6. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X.</p> <p>7. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X</p> <p>8. CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X.</p> <p>9. CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. <i>CORRER TRASLADO a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 del 10 de febrero de 2023.</i></p> <p>11. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO - CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S		20/02/2023	026	<p><i>...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:</i></p> <p>1. <i>CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Manizales – Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>2. <i>CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>3. <i>CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p>

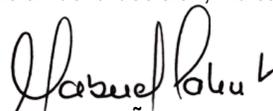
						<p>4. <i>CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>5. <i>CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>6. <i>CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>7. <i>CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>8. <i>CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>9. <i>CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023, para que actúe de</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>10. <i>CORRER TRASLADO a la sociedad CANTERA MANIZALES, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 004 del 10 de febrero de 2023.</i></p> <p>11. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</i></p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de FEBRERO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales